

EL AYER, EL HOY Y EL MAÑANA INTERNACIONALES

BIAFRA Y LA POLEMICA DEL COLONIALISMO

1. *De la Santa Alianza a la paz armada.*

Algunos de los que han abordado el problema, consistente en determinar cuáles pueden ser las normas calificativas de la política internacional, se han inclinado por la aceptación del sistema cronológico, arguyendo a tal fin en los siguientes términos: a lo largo de la Historia se nos han ofrecido experiencias reveladoras, en el sentido de que, en determinadas ocasiones, un acontecimiento, portador de signos protagonísticos, no sólo señala la aparición de una nueva norma calificadora de la política internacional, sino que implica el desplazamiento de aquella otra que la precediera en el orden del tiempo.

A nuestro entender, la precedente versión encierra una gran parte de verdad. Así, refiriéndonos a lo que ha sido política internacional, concerniente a las naciones europeas y registrada en el decurso del siglo XX, es fácil desentrañar el significado de la misma. Se inicia con el advenimiento del Imperio bonapartista; posteriormente se registra la reacción o el contraataque a la anterior experiencia, encarnada en la conocida tesis del reto y la réplica, en la presencia del legitimismo, fruto específico del sistema que proveyera de significación específica a la Santa Alianza, que, cual acontece, generalmente, con estos fenómenos reactivos, no logra alcanzar prolongada vigencia. El legitimismo aspiraba a implantar un sistema político-internacional, inspirado en el principio básico de que sólo a los monarcas competía disponer, más o menos arbitrariamente, de la suerte de los pueblos, además portador de una visible mácula de episodismo, y como la política internacional se alimenta, generalmente, de la acción discrepante, subseguida de inevitable réplica; así, tras el legitimismo, advino lo que en cierto modo constituía su antítesis, a saber, visible, eficiente y decidida inclinación de los pueblos a disponer claramente de sus destinos. Ello se registró con posterioridad a la signatura del Tratado de la Santa Alianza, concluido en París el 26 de septiembre de 1815, entre Francisco de Austria, Federico-Guillermo de Prusia y Alejandro de Rusia, los cuales «se consideraban como compatriotas y se prestarán, en toda ocasión y en todo lugar, asistencia, ayuda y socorro, considerándose, respecto de sus súbditos y ejércitos, como padres de familia» animados del compartido deseo «de proteger la religión, la paz y la justicia». Explicablemente, los mencionados propósitos habrían de implicar reacciones disconfor-

mes, por parte de los pueblos que a la rigidez del legitimismo, oponían la tesis esperanzadora del constitucionalismo. Los tres monarcas, con la posterior adhesión de la gran vencida (Francia), acordaron, en el Congreso de Aquisgrán (30 septiembre de 1818), oponerse a toda revolución política y a cuanto implicase propósito de restaurar la libertad y los derechos de los *pueblos*, condenados a un impracticable y censurable marginalismo. La adhesión de Francia e Inglaterra a la Santa Alianza, diera nacimiento a la pentarquía, y posteriormente desenlazó en la práctica del sistema de las intervenciones, padecidas y practicadas en Nápoles y Piamonte y decididas en los Congresos de Troppau (1820), Laybach (1821) y Verona (1822), pese a la disconformidad de Inglaterra. La intervención francesa en España de los «100.000 hijos de San Luis», inevitablemente planteaban el siguiente problema: determinar si la citada intervención habría de limitarse a España o hacerse extensiva a las colonias americanas, afectando de ese modo a los pueblos, en la actualidad Repúblicas soberanas, situadas al sur del Río Grande. Probablemente, si aquel acaecimiento se circunscribiese a España y a las potencias legitimistas, tal vez el legitimismo hubiese sido objeto de exportación al Nuevo Mundo, pero el entonces, ya cadáver insepulto, de la Santa Alianza, tropezará con la oposición del presidente de los Estados Unidos, James Monroe (1817-1825), autor del famoso Mensaje de 2 de diciembre de 1823, alterándose así las condiciones a que debían hacer frente los legitimistas europeos y viéndose constreñidos a renunciar a cuanto implicasen aventuras trasatlánticas. El mencionado desenlace aleccionador, no sólo en lo que atañe al futuro destino del Hemisferio Occidental, sino en lo concerniente al inquieto mundo europeo, que pugnaba por desasirse del absolutismo, articulado el 26 de septiembre de 1815, en París.

El tiempo, al sucederse, ponía claramente de manifiesto cuanto encerraban de arcaísmo los propósitos abrigados por los sucesores de Napoleón Bonaparte. Ello explica que el año de 1815 se convierta, en definitiva, en antecedente lejano de otro mucho más relevante: el de 1848, cuando una buena parte de Europa acusó los estremecimientos, provocados por la aparición de un principio, medularmente innovador, el de las nacionalidades, especie de imagen invertida de los designios que pugnaron por abrirse paso en el período postnapoleónico. De la mutación que entonces se registra en el Viejo Mundo, declara adecuada versión, el parangonar la expresión, cínica y despiadada, referida a Italia, debida a la paternidad del Canciller austríaco, Metternich, asignando a la citada península, la de «una simple expresión geográfica» y que con lo registrado en 1870, cuando Italia alcanza la unidad, a impulsos del incontenible principio de las nacionalidades. No será la geografía el único factor determinante de la aparición de nuevos Estados, sino la historia, el idioma, la religión, un pasado más o menos glorioso y un destino que, alcanzado, implicará la resurrección del fin simbiótico y espiritual perseguido. Tanto el italiano como el alemán son dos procesos aunitivos, con profunda raigambre, con notoria genialidad e impresionante sentido de anticipación, articulados mentalmente por el pensador florentino Nicolás Maquiavelo, en su obra *El príncipe*, a lo largo de cuyas páginas se perfila, lo que habría de ser constante histórica durante cuatro siglos: el Equilibrio Político, del cual es un panegirista, refiriéndose a la ocupación de Italia por los Bárbaros, para evitar el irremediable

asentamiento de uno de ellos en tierras del Lacio. Las unidades políticas alemana e italiana alcanzarán en su proyección a la estructura de la política internacional europea, como es hacedero poner de manifiesto.

Cuando se firma el Tratado de Frankfurt y cristaliza la unidad italiana, va a registrar el Viejo Mundo un plural trance, en modo alguno carente de relevancia; de un lado, la derrota austríaca a manos de Prusia; de otro, la decepción de Italia unificada, cuyas aspiraciones sobre Túnez, parecen malograrse en el Congreso de Berlín, en el curso del cual la astucia del Canciller de Hierro logra incluir el Imperio Austro-húngaro, en el ámbito de su radio de acción, confiriendo a la Monarquía bicéfala la administración y ocupación de dos provincias de clara ascendencia servia, la Bosnia y la Herzegovina, preparando así la conclusión de un tratado de alianza austro-germano completado con la futura adhesión de la Italia, unificada y resentida, naciendo así lo que va a constituir elemento determinante de la política internacional europea, es decir, la Triple Alianza, respecto de la cual, posteriormente, se registrará un signo de compensación: primero con los acuerdos de alianza franco-rusa de 1891 y después al signarse el convenio franco-británico de Londres (8 de abril de 1904). Es así cómo se instaura en Europa un sistema de compensación de fuerzas, antecedente de lo que será la Paz Armada, cimentado sobre la coexistencia de la Triple Alianza germano-italo-austríaca y la triple inteligencia franco-rusa-británica.

Ello deparará a Europa el disfrute de cuarenta y cuatro años de paz, a lo largo de los cuales el protagonismo europeo, en orden a la política internacional, no sólo ofrecerá muestra inequívoca de su fortalecimiento, sino que constituirá coyuntura para alcanzar la extensión de la proyección europea en el orden del espacio. Se explica que ese robustecimiento del viejo mundo, asegurado, en tanto conservará su vigencia el sistema de la paz armada, impulsará más tarde o más temprano al viejo mundo a hacer acto de presencia, más o menos acentuado, en los cinco mundos, si bien, cual veremos seguidamente, constituyera el continente africano objetivo predilecto del dinamismo europeo, concebido a escala continental. Eran los años dorados del colonialismo ultramarino, alimentado por la concepción de un mundo—el europeo—, donde estaban asentadas las metrópolis, y de otro, el africano, dentro de cuyo ámbito se contaban una pluralidad de colonias. Algunos de aquellos Estados colonialistas ostentaban dicha condición, con vigencia secular, como era el caso de Francia e Inglaterra, cuya rivalidad colonial se prolonga a lo largo de una centuria (véase JEAN DARCY: *France et Anglaterre. Cent années de Rivalité Coloniale. L'Afrique*. PERRIN ET CIE.: *Editeurs*. París, 1904, 481 págs.). Otros Estados europeos, impelidos por un bien contrastado dinamismo, se adentraban audazmente en la pugna mantenida al servicio de una política internacional expansiva, referida al mundo colonial; tal había sido el caso del I Reich alemán y pose a que Bismarck, cuando conociera la cúspide de su omnipotencia, aseveraba que toda la cuestión del Próximo Oriente no valía los huesos de un granadero de la Pomerania, el citado príncipe, en definitiva, actuará de impulsor de una política internacional, concebida, más tarde, a escala mundial—la denominada *Weltpolitik*—, patrocinada por el Emperador y referida especialmente al continente africano.

2. *La carta del colonialismo.*

Aquella Europa, que disfrutaba de los beneficios que le deparaba, la entonces viviente paz armada, iba a sembrar su propio infortunio, por operar precisamente sobre un continente inerte, que, visto desde el viejo mundo, se consideraba, en principio, como una inmensa *res nullius* y, por tanto, susceptible de ser adquirida por ocupación o bien apelando al procedimiento, más cómodo, de implantar el sistema del protectorado en aquellas tierras africanas. Ahora bien, para desplegar una u otra de las citadas actividades, las naciones colonialistas debían intentar, si ello era posible, llevar a cabo tal labor expansiva, para lo cual disponían de una libertad de movimiento, en principio absoluta y sólo posiblemente obstaculizada por las ambiciones, en ocasiones incompatibles, de naciones europeas colonialistas, y ello explica que los Estados colonialistas del viejo mundo, en vías de expansión ultramarina, considerasen oportuno reunir, en Berlín (1884-1885), la conferencia africana, a la cual se confiere el nombre de la capital alemana. Los delegados allí reunidos parecían absorbidos por la sola preocupación de servir la causa de sus intereses expansivos; en Berlín se alude insistentemente a la efectividad de la ocupación, pero se soslaya abiertamente cuanto implique enfrentarse con otro problema, encerrando prominente trascendencia: indagar sobre la legitimidad o ilegitimidad de la ocupación decretada y sólo excusable, demostrando, previa e inequívocamente, que Africa constituía a la sazón una *res nullius*. Bueno será recordar que la citada cuestión había sido abordada, cuatro siglos antes, por el Catedrático español de Prima Teología de la Universidad salmantina, Francisco de Vitoria, el cual al analizar cuáles podrían ser los modos originarios y derivados de adquirir la soberanía, en lo concerniente al Hemisferio Occidental, alude al descubrimiento y ocupación, en cuanto título invocado, que reputa de ilegítimo, considerando «que los españoles, cuando navegaban por aquellas tierras, ningún derecho llevaban consigo para ocupar sus provincias». Ahora bien, las tierras de América no podían considerarse como *res nullius*, por cuanto «los bárbaros eran verdaderos dueños, pública y privadamente». De ahí que el título fundado en el descubrimiento «por sí solo no justifica la posesión de aquellos bárbaros, no más que si ellos nos hubieran descubierto a nosotros». ¿Podían considerarse como susceptibles de ocupación aquellos territorios ya habitados y poseídos por razas de civilización rudimentaria o pueblos Bárbaros? No, habida cuenta de que «aquellos nativos eran legítimos dueños y señores de sus tierras». En contraste, en el siglo XIX, Heffter y Bluntschli consideraban como *nullius* las tierras ocupadas por tribus bárbaras. Las anteriores aseveraciones, a cuyo tenor las tierras ocupadas por los nativos, debían considerarse como *res nullius*, se esgrimirían por la mayoría de las potencias colonialistas, representadas en la Conferencia africana de Berlín de 1885, que así podían manejar un artificio adecuado, al servicio de sus ambiciones expansionistas y colonialistas, en contraste con la Declaración sugerida por el delegado norteamericano, Kasson, en la citada Conferencia y así redactada: «El Derecho Internacional Moderno sigue firmemente una vía que conduce al reconocimiento del derecho de las razas indígenas (de ese Derecho Internacional Moderno, que Kasson cita, fuera indiscutible fundador Francisco de Vitoria; consúltese a

este propósito Camilo Barcia Trelles, 'Francisco de Vitoria, Fundador del Derecho Internacional Moderno', Valladolid, 1928, 229 págs.) para disponer libremente de sí mismas y de su suelo hereditario. De acuerdo con este principio—añadía Kasson—, mi Gobierno se adherirá gustoso a una regla más amplia y basada sobre el principio que requiere el voluntario consentimiento de los indígenas, cuyo país es objeto de posesión, en todos aquellos casos en que no hubieran provocado un acto agresivo.» La manumitidora tesis, defendida por Kasson, naufragó; tesis que a más de tres siglos de distancia, no representa otra cosa que el eco lejano, pero también inequívoco, de lo que, con tan magistral e impresionante videncia, había sostenido Francisco de Vitoria, desde su Cátedra de Prima Teológica, de la Universidad salmantina. Tampoco valía la argucia esgrimida por los colonialistas del siglo XIX, apoyada en el principio de que la ocupación, para constituir título legítimo de adquisición, precisaba ser efectiva, en contraste con la instauración de un Protectorado, que bastaba con notificarlo a las naciones, signatarias de lo acordado en Berlín en 1885. De ese modo se escamoteaba, lo que constituía problema básico: probar cumplidamente que, lo que fuera objeto de ocupación, pertenecía a la condición de tierras *nullius*, y que al signar los reyezuelos africanos tratados de cesión o pactos estableciendo un protectorado, tenían clara conciencia de lo que cedían y de lo que pactaban. De lo que implicaba el referido problema se diera clara cuenta Kasson al decir: «Existe la posibilidad de que una ocupación se convierta en efectiva, mediante actos de violencia, que están fuera de los principios del derecho nacional y del internacional. Por tanto, debe sobreentenderse que se reserva a las potencias signatarias, al apreciar aquellas condiciones que, de hecho y de derecho, deben ser realidades, antes de que una ocupación pueda ser reconocida como válida». Desgraciadamente, las alegaciones de Kasson fueron desoídas y tal actitud de prescindencia esclarece lo que, a primera vista, parece inexplicable, a saber que los Estados colonialistas disponían de una libertad de movimientos, prácticamente ilimitada, impunidad que, por cierto, utilizarán sin grandes escrúpulos de conciencia. Así se explica que en algunos tratados de cesión, se estipulase que ésta se concerta de acuerdo con el criterio imperante en el Derecho público europeo, en lo concerniente a la significación y alcance de la enajenación de la soberanía, por parte del Estado africano, sedicentemente, consciente de lo que representa la soberanía, de acuerdo con los principios del Derecho público europeo.

Tanto lo contenido en el Acta General de la Conferencia de Berlín, de 26 de febrero de 1885, cuanto lo dispuesto en el Acta General de Bruselas, de 2 de julio de 1890, pueden considerarse como convenios ultimados bajo influencias colonialistas, entonces palpitantes. Las referidas Actas conservaron su vigencia, hasta que se concertara la Convención de Saint-Germain de 10 de septiembre de 1919, según se dispone en el artículo 13 de la precitada Convención, al estipular que «el Acta General de Berlín de 26 de febrero de 1885 y el Acta General de Bruselas de 2 de julio de 1890, así como la Declaración de esta última fecha, se consideran como abrogadas, en tanto ligan entre sí a las potencias que son parte de la presente Convención». No estará de más recordar que, en los artículos 34 y 35 del Acta General de 1885, se estipulan obligaciones, asignables a las potencias europeas, ocupantes *«en lo sucesivo, de las costas del continente africano»* y las potencias que asuman un protectorado, lo notificarán a las otras potencias signatarias, de la presente

Acta, para que éstas, en su caso, puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas». De lo cual se infiere que los referidos preceptos y las obligaciones que en los mismos se estipulan, sólo tienen aplicación a *las costas*, del continente africano y no a los territorios del interior, y en cuanto a los protectorados, *se requiere tan sólo la notificación* de su establecimiento a las otras potencias signatarias. De todo lo expuesto se deduce que, para liberarse del peso de obligaciones exigentes, la potencia colonialista reemplazaría la cesión y subsiguiente ocupación, por la instauración de un protectorado, en cuyo supuesto el único requisito que se requiere es el de *notificarlo* a las otras Potencias firmantes de la Conferencia de Berlín de 26 de febrero de 1885.

No estimamos exagerado afirmar, teniendo en cuenta lo que venimos de consignar, que el Acta referida puede considerarse algo así como el estatuto del colonialismo, instaurado en beneficio exclusivo de las metrópolis europeas y decretado a expensas de los pueblos africanos. Es decir, que las naciones colonialistas disponían de una casi ilimitada libertad de maniobra, al servicio de apetencias, con frecuencia notoriamente condenables. Desgraciadamente no se encontraban en un pie de igualdad los colonizadores y los colonizados, ya que los primeros habrían de atender primordialmente a sus intereses, más o menos repudiados, y los segundos quedaban en una posición de inercia, de elemento pasivo, de sujetos sometidos a la omnipotencia de los países europeos colonialistas.

3. *El compás y la regla.*

Ahora bien, tras el reparto de la casi totalidad del continente negro, resultaba inexcusable hacer frente a una cuestión compleja: delimitar las respectivas posiciones que, con mayor o menor acentuada arbitrariedad, aspiraban a repartirse los colonialistas, los cuales, como veremos seguidamente, habrían de optar por la puesta en práctica, de procedimientos tan expeditivos, como notoria y visiblemente arbitrarios. Los colonialistas europeos habrían de actuar sobre una realidad compleja, la africana, supérstite testimonio de una ancestral atomización política. Refiriéndonos específicamente a lo que es hoy palpitante actualidad, Nigeria, baste recordar que, con sus 58 millones de habitantes, cuenta dentro de su área política, con más de 200 tribus y se hablan 40 dialectos. Hay una mayoría de religión mahometana, así como seis millones de cristianos, de los cuales, cerca de la mitad, profesan la religión católica. A ese complejo demográfico, Inglaterra le asignara una estructura administrativa tripartita. Enugu, Ibadan y Kaduna. Ello quiere significar que la Nigeria, ideada y confeccionada por Gran Bretaña, constituía un Estado artificial, integrado por pueblos y razas, no sólo de distintos origen, sino afectadas por inclinaciones secesionistas, producto cierto e insoslayable de un ancestral y aun acentuado tribalismo.

A primera vista, extraña esa fabricación de Estados, cimentados sobre elementos; no sólo diferentes, sino incluso irreconciliables. Sin embargo, tal fenómeno resulta de no difícil explicación, si se tiene en cuenta que, en calidad de instrumentos delimitadores, referidos a esas entidades, en el orden racial tan acentuadamente complejos, se utilizarán preferentemente las líneas rectas y

el compás, ignorando que se operaba sobre un medio que, en el orden político, ofrecía características, difícilmente transformables en organizaciones jurídico-políticas viables. No estaría de más advertir que la experiencia nigeriana constituye una inextensible singularidad en el ámbito del continente africano. Bien al contrario, el tribalismo encuentra realidad en muy amplios sectores del mundo negro, característica que no debe sorprendernos, si tenemos en cuenta que las naciones colonialistas, en mayor o menor medida, percibían de qué modo establecían contacto con un mundo, más o menos acentuadamente inerte, circunstancia peligrosa, por cuanto constituía evidente riesgo de caer en la arbitrariedad, tal y como ha sido realidad, si fijamos nuestra atención en lo registrado en Africa, en los años que median entre el de 1876 y el de 1920. A lo largo de ese dilatado espacio de tiempo se registran pugnas, ante todo y sobre todo, entre las naciones expansionistas europeas, cuyo protagonismo eclipsa acentuadamente el casi imperceptible y posiblemente asignable a los territorios africanos, posibilitando de ese modo el reparto realizado en exclusivo provecho de las naciones europeas, tan ambiciosas de expansión ultramarina, como carentes de escrúpulos, en lo concerniente a la existencia de un honesto propósito, inspirado en la inquietud de preparar las entonces colonias y protectorados africanos, para así facilitar su ascensión al rango de entidades soberanas, epílogo, para ser alcanzado en plena madurez política, incruento e irreversible.

4. *El sedicente derecho colonial posbélico.*

Estalló la guerra europea en 1914, y, en 1918, al final de la misma, se ofrece un balance, referido a la presencia de las potencias vencidas y a la situación preferencial de los Estados triunfantes. No es sólo en Europa, donde habrán de plantearse problemas arduos, en gran parte determinados, por la disolución del Imperio Austro-húngaro. Ahora bien, instituída en 1920 la Sociedad de las Naciones, a dicha organización se le asigna, entre otras, una competencia, en principio universal, por cuyo motivo, explicablemente dicha organización, parecía llamada a entender en el problema africano y a hacerse cargo de su posible y deseable encauzamiento. A esa preocupación responde lo preceptuado en el extenso artículo 23 del Pacto de la Sociedad de las Naciones, pero tales disposiciones se aplican preferentemente a los territorios y colonias, pertenecientes al II Reich alemán, que de ese modo es desposeído de colonias y territorios ultramarinos, por lo cual en el citado artículo 23 se habla «de los territorios que, a consecuencia de la guerra, han cesado de permanecer bajo la soberanía de los Estados que los gobernaban anteriormente y que estén habitados por pueblos, aun no capacitados para dirigirse por sí mismos en las condiciones particularmente difíciles, del Mundo Moderno», añadiendo que «el mejor método para realizar prácticamente este principio, será el de confiar la tutela de dichos pueblos a las naciones desarrolladas que, por razón de sus recursos, de su experiencia o de su posición geográfica, se encuentren en mejores condiciones para asumir dicha responsabilidad y que consientan en aceptarlas. Esas naciones ejercerán la tutela en calidad de Mandatarias y en nombre de la Sociedad». En el número 5 del artículo 23 se hace alusión a pueblos del Africa

Central, todos ellos, hasta 1919, territorios o colonias alemanas, y en el número 6 se menciona el Sudoeste africano.

De los precitados artículos parece deducirse que era a la Sociedad de las Naciones a quien competía designar al Mandatario o Tutor, pero la verdad es que tal nombramiento había sido acordado precedentemente por el Consejo Supremo Interaliado, limitándose la Sociedad de las Naciones a ejecutar las propuestas, formuladas y decididas anteriormente, por el citado Consejo Supremo. De todo lo que hemos expuesto se deduce algo, no desprovisto de trascendencia: las colonias y territorios africanos, pertenecientes a Francia, Inglaterra y Bélgica, continuarían ostentando inalterada su condición, en contraste con el destino asignado al Imperio colonial alemán, entregado a la administración y gerencia, de las tres naciones citadas, y es así cómo llegamos al año de 1939, y con él, al estallido de la segunda guerra mundial, permaneciendo inalterado el patrimonio colonial africano, instaurado en beneficio exclusivo o preponderante, de las mencionadas naciones colonialistas y vencedoras en la primera guerra mundial. De lo cual se desprende una aleccionadora consecuencia: el colonialismo, referido al continente africano, había adquirido, al estallar una segunda guerra mundial, una inalterada vigencia. Todo hacía presagiar la perdurabilidad del colonialismo que, habiendo sobrevivido a la primera guerra europea, el mismo epílogo podía registrarse al ser reemplazado el Pacto de la Sociedad de las Naciones, por la Carta de las Naciones Unidas. Supuesto de reiteración inadecuado el que antecede, si se tiene en cuenta que el mundo internacional había evolucionado a partir de 1920, con tanta acentuación, que todo hacía presagiar en lo que tendría de arcaísmo cualquier inclinación orientada a promover de inmovilismo el complejo africano. Se dirá que esta deducción, por nosotros sentada, es inadecuada, si se tiene en cuenta que lo dispuesto en los capítulos XI (Declaración relativa a los territorios no autónomos), XII (Régimen Internacional de Administración fiduciaria) y XIII (el Consejo de Administración fiduciaria): artículos 73 a 91, ambos inclusive, de la Carta de las Naciones Unidas, contiene disposiciones que, por más de un motivo, recuerdan las incluidas en los artículos 22 y 23 del Pacto de la Sociedad de las Naciones y en las cuales se alude «a las colonias y territorios que, a consecuencia de la guerra, hayan dejado de estar bajo la soberanía de los Estados que los gobernaban anteriormente». Así, en el artículo 77, b), de la Carta de las Naciones Unidas, se declaran incluidos, entre otros, en régimen de administración fiduciaria, «territorios que, como resultado de la segunda guerra mundial, fuesen segregados de los Estados enemigos». La similitud existente entre los dos reproducidos preceptos nos parece evidente, si bien cabe advertir que el Consejo de Administración fiduciaria, reunido en Ginebra, el 1 de julio de 1950 confiera a Italia la administración de la Somalia, misión que debía cesar al transcurrir diez años, transformándose entonces la Somalia en Estado soberano. Tal experiencia no se registraría, cuando, en 1920, entrara en vigor el Pacto de la Sociedad de las Naciones, en lo concerniente a las colonias y territorios alemanes, enclavados en el continente africano.

No obstante lo expuesto, en relación con el colonialismo, por el Pacto de la Sociedad de las Naciones y la Carta de las Naciones Unidas, conviene tener presente que la manumisión de los pueblos colonizados, registrada en el vigente período posbélico, abarca en esencia una enorme porción del continente africano, incluido un Estado insular (Madagascar), ofreciéndose como aleccionador con-

traste el siguiente: al estallar la segunda guerra mundial, son Estados africanos independientes: Liberia, Unión de Africa del Sur y Egipto (Etiopía había sido invadida y ocupada por los efectivos militares italianos); en la actualidad, son 38 Estados soberanos en el continente negro; nunca, en tan corto espacio de tiempo, había conocido la Historia una experiencia de manumisión colonial, agrupando tal número de Estados. Esa descolonización, prácticamente realizada a escala continental, se consumó y encierra tanta trascendencia, lo que tal alteración histórico-político entraña, que los que intentaron brindarnos una imagen simbólica de lo que dicha transformación implica, aseveran que tal mutación proveerá de fisonomía específica a la etapa histórica, limitada por los años de 1945 y 1970.

5. *Transformación de dos Imperios coloniales.*

Pero no basta con ofrecer la precedente aseveración, sino que estimamos inexcusable el no omitir lo que pudiera constituir su adecuada explicación, tarea de fácil consumación, si pensamos que las dos grandes Potencias colonialistas del mundo negro (Inglaterra y Francia), la primera retenía la aleccionadora experiencia de la independencia norteamericana, que consideró como adecuada, en el sentido de inducir que los Imperios coloniales, tan dilatados como el británico, no pueden perpetuarse y es de prudencia política el transigir con su metamorfosis substancial, pasando los territorios a entidades, gozando de autonomía interna, y, en período más avanzado, transformados en Dominios, es decir, en Estados soberanos e independientes. Es así como fuera realidad el denominado III Imperio británico, integrado por los Dominios, que habían de recibir definitiva articulación a través de la famosa Ponencia Balfour de 1926, donde se caracteriza ese *remozado Imperio*, del modo siguiente: «Comunidades autónomas, dentro del área del Imperio Británico, iguales en *status*, no subordinadas las una a las otras, en ningún orden, ni en el interno, ni en el internacional, pero unidas por una común pleitesía a la Corona Británica y libremente asociadas, como miembros de la Comunidad de Naciones Británicas». Ello significa que, habiéndose asociado libremente los Dominios y la hoy ex metrópoli, a cada uno de ellos se les reconoce el derecho constitucional de secesión, facultad que no había sido concedida por los Estados federados de Norteamérica, a los confederados del Sur, discrepancia que generará una pugna civil, prolongada y cruenta, ya que se inicia en 1861 y termina con la paz de Appomatox, signada el 3 de abril de 1865, por los generales Lee y Ulises Grant.

Lo que dejamos referido, válido para perfilar la reacción británica respecto de sus colonias y territorios africanos, salvo circunstancias de lugar y de tiempo, puede aplicarse a lo que fuera Imperio Ultramarino francés. En Francia, al terminar la guerra europea en 1945, se perfilará primero y se promulgará después lo que va a ser IV Constitución de la República, de 27 de octubre de 1946, que, en lo que concierne al problema objeto de análisis, se denominará Unión Francesa, en principio aplicable, mediante acto unilateral, a la Francia ultramarina. La Unión Francesa no portaba el margen y la elasticidad, requerida por la inquietud y en ansia de emancipación, de una gran parte de la Francia ultramarina. De ahí que, al instaurarse la V República

(4 de septiembre de 1958), la nueva Constitución, en su artículo 1.º, proclame «que la República y los pueblos de los territorios de Ultramar, que, mediante un acto de libre determinación, adopten la presente Constitución, instituyen una Comunidad, basada en la igualdad y la solidaridad de los pueblos que la componen»; se caracterizará la Comunidad «como un hogar ampliamente abierto, en el que se ingresa libremente, se vive libremente y se sale libremente». Al someter a votación la nueva Constitución, se ofrece a los territorios de Ultramar varias posibilidades a su elección: mantener la ley de bases de 1956, convirtiéndolos en Departamentos franceses o en Estados miembros de la Comunidad o diciendo «no» al referéndum de 28 de septiembre de 1958, en cuyo caso pasarán a ser Estados soberanos, separados de la Comunidad. Sólo Guinea votó negativamente; siendo Estados miembros al emitir el sufragio positivo: 12 ex colonias, siete pertenecientes al África Occidental francesa, cuatro formando parte del África Ecuatorial y el único Estado insular de la citada comunidad (la República Malgache). Así, ateniéndose a procedimientos incruentos, jurídicos y libremente consentidos, se transformará la inoperante Unión Francesa, fruto de la Constitución de octubre de 1946 (IV República), en la Comunidad hoy vigente, desprovista de toda mácula más o menos neocolonialista. Ahora bien, ¿es que al registrarse el referido epílogo armónico, se había dado solución al complejo e inquietante problema africano? Formular la anterior pregunta equivale a establecer contacto, con lo que puede tal vez considerarse, como el más complejo de los problemas planteados por la reestructuración política del continente africano y al análisis del mismo consagraremos la parte final del presente trabajo.

6. *Un inmovilismo inadecuado.*

Si queremos pisar terreno, dialécticamente firme, debemos tornar la vista hacia un problema, a la vez grave y específicamente africano. Esa singularidad invocada, acaso se producirá, si comparamos lo que fuera pretérito ancestral africano, con los precedentes, que, a lo largo de su evolución histórica, nos ofrece el viejo mundo europeo, el cual, a lo largo de siglos, frecuentemente a caballo de ademanos contradictorios, aspiraba a lograr, si ello es posible, la unión dentro de la diversidad, de cuya inclinación constituye testimonio reciente, acaso prometedor, la Europa séxtuple, no sólo valorada en sí misma, sino en cuanto núcleo inicial susceptible de futuras ampliaciones. La creación del Estado moderno representa un paso en el camino conducente a la eliminación del atomismo político. Esa dilatada tradición, que dura varios siglos, sería en vano indagar su presencia en el continente africano, donde sólo constituyó, y aun sigue, en buena parte, siendo realidad, la atomización política, es decir, las inclinaciones determinadas por la nostalgia del tribalismo. Ello explica que el colonialismo europeo, al establecer contacto con la realidad africana, optase por entregarse en manos de la geometría, trazando, más sobre el papel que sobre la realidad geopolítica, fronteras lineales, sin dispensar la debida beligerancia a una realidad: la de que las fronteras trazadas por el colonialismo, frecuentemente, escindían, en más de una ocasión, agregaciones raciales, más o menos visiblemente, homogéneas. Esa miopía, achaque padecido acentua-

damente por los colonialistas europeos, sorprendentemente se contagió a los pueblos africanos, como intentaremos poner seguidamente de manifiesto. Así como un esquema, muy discutible en lo que atañe a su acierto, diseñó la Doctrina de Monroe, reduciéndola al *slogan* de «América para los Americanos», cabe sugerir que la solución de los problemas del continente negro debe confiarse a la sola iniciativa de los africanos. De lo que puede ser inclinación de las citadas naciones, nos deparan testimonio, dos organizaciones internacionales: de un lado, el Pacto de la Liga Árabe (El Cairo, 22 de marzo de 1945), en cierto modo incluíble en el capítulo VIII (Acuerdos Regionales) de la Carta de las Naciones Unidas, y, de otro, la Carta de la Organización de la Unidad Africana (Addis-Abeba, 25 de mayo de 1963). Ambos acuerdos citados coinciden en un extremo básico, al cual se refiere la Organización de la Unidad Africana, en los siguientes y concretos términos: «Salvaguardar y consolidar la independencia, duramente obtenida, la soberanía y la integridad nacional de nuestros países» (preámbulo, párrafo 6.º); «defender su soberanía, su integridad territorial y su independencia» (art. II, letra c); «respeto de la soberanía, de la integridad territorial de cada Estado y de su derecho inalienable a una existencia independiente» (art. III, núm. 3); «no injerencia en los asuntos internos de los otros Estados» (art. III, núm. 2).

Ahora bien, la Carta de la Organización de la Unidad Africana, a cuyas disposiciones hemos aludido anteriormente, constituye lo que en el capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas (arts. 52 y 53) se denominan Acuerdos Regionales y es bien sabido que lo decidido por esta clase de organismos no es inevitablemente inapelable, ya que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas se reserva el derecho de actuar, habida cuenta de que «ninguna acción coercitiva será emprendida, en virtud de los acuerdos regionales o por organismos regionales, sin la autorización del Consejo de Seguridad» (art. 53, núm. I). Sin embargo, a propósito de la secesión biafreña, tanto el Consejo de Seguridad como la Organización de la Unidad Africana, adoptaron una posición inhibitoria, arguyendo en el sentido de que una reacción de tipo activo implicaría la violación de lo dispuesto en el artículo 2-7.º de la Carta de las Naciones Unidas, en el cual se preceptúa: «Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará a los miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo, conforme a la presente Carta». Respecto de tal alegación, nos parece adecuado replicar que en Nigeria se libró una guerra civil, prolongada a lo largo de treinta meses, entre Biafra y la Nigeria Federal, pese a la notoria diferencia de potencial, relativo a los citados beligerantes. Nigeria, con 57 millones de habitantes y 923.000 kilómetros cuadrados, con un ejército en pie de guerra, de 120.000 soldados, armados con material ultramoderno, siendo así el más numeroso ejército de cuantos existen en el Africa negra. Biafra tiene una extensión de 76.100 kilómetros cuadrados y 14 millones de habitantes; pese a la notoria desigualdad de fuerzas combatientes en presencia, la pugna armada, prolongada durante treinta meses, no puede considerarse como un mero accidente y más bien parece evidenciar que los Ibo son portadores de un acendrado sentimiento de singularidad patriótica.

Por otra parte, no es la de Biafra la primera guerra civil que se registra en Africa. A este propósito, recuérdese lo acontecido en el Congo-Kinshasa,

cuando luchaban frente a frente, el Congo y la provincia secesionista de Katanga; esta última contaba con el apoyo financiero del grupo europeo interesado en las minas de cobre, así como con fuerzas mercenarias. El protagonismo del cobre katangués hace recordar el petróleo de Biafra, así como a dos «trusts» británicos, British Petroleum y Royal-Dutch-Shell, que, antes de iniciarse la guerra de Biafra, obtenían una producción, en vías de ampliación, de 22 millones de toneladas anuales de petróleo, de las cuales un 67 por 100 procedían de los yacimientos biafreños. Conviene recordar, sin embargo, que el citado paralelismo, no es absoluto, respecto a la experiencia a cargo de las Naciones Unidas, de cuya abstención en el pleito biafreño, decretada por la Organización de la Unidad Africana, se hiciera resuelto vocero el Secretario General de las Naciones Unidas, U Thant, practicando una política de abstención, ya que ambas organizaciones internacionales consideraban que en Nigeria no existía más Gobierno auténtico que el de Lagos, en tanto que, respecto del caso de Katanga, actuaran los cascos azules como cuerpo expedicionario, ostentador del emblema de las Naciones Unidas y de plural y dispar acción, por parte de estas últimas, se deducen consecuencias, que no contribuyen precisamente a fortalecer la tesis ahora sostenida. Además, dos naciones, ambas miembros permanentes del Consejo de Seguridad (Gran Bretaña y la U. R. S. S.), han intervenido perceptiblemente en la citada guerra biafreña, ayudando rotundamente a Nigeria, y de esa cooperación armada, que tantos cientos de miles de vidas ha contribuido a segar, dan patente testimonio: los carros británicos, Saladen y Saracem y los seis buques de vigilancia costera, así como los «Mig 15, 17 y 21», y lanchas rápidas, proporcionadas por Rusia. Precisamente esas descaradas cooperaciones armamentistas representarán ahora para Nigeria una hipoteca, que tal vez abra el camino para la puesta en acción de un nuevo neo-colonialismo (no olvidemos el petróleo nigeriano), factor más dispersivo que aunitivo, en lo que al posible desenlace del pleito nigeriano afecta.

7. *Exégesis de una reiteración (golpes de Estado militares).*

No obstante lo anteriormente expuesto, debemos agregar que la experiencia nigeriana y la guerra civil que implicó no debe sorprendernos, ya que está bien lejos de constituir singularidad, en lo que atañe a los problemas planteados en Africa, a partir del que pudiéramos considerar como el año de la descolonización—el de 1958—. Tampoco deben causarnos extrañeza la serie de pronunciamientos militares registrados en el continente negro, a partir de la aparición de las inclinaciones anticolonialistas, y tal fenómeno lo consideramos de posible explicación, cual intentaremos llevarlo a cabo seguidamente.

Las potencias europeas, al poner término a su colonialismo, no dejaban establecidas, en sus prolongaciones ultramarinas, una estructura política, ni siquiera rudimentaria, factor muy digno de ser tenido en cuenta, especialmente en lo que atañe al Africa francesa, a la cual, casi repentinamente, se la instó a aprobar o a rechazar la Constitución de la V República francesa, y, caso de ofrecer un voto negativo, automáticamente y de modo absoluto, el país votante se desligaba íntegramente de lo que había sido su metrópoli. El citado plazo estaba limitado por dos fechas visiblemente próximas: la del 1 de julio de

1958, cuando el general De Gaulle se hace cargo del Gobierno de Francia, a la del 4 de octubre del citado año. Debe citarse, en cuanto experiencia singular, la concerniente a los Departamentos argelinos, en guerra con Francia a lo largo de ocho años, que desenlaza en el plebiscito del 1 de julio de 1962, mediante el cual Argelia, por abrumadora mayoría, votará, a partir de entonces, la separación respecto de la ex metrópoli; como puede colegirse de lo registrado anteriormente, y a propósito de la experiencia argelina, es ésta la segunda, en el sentido de producirse por la separación de Francia, después de una prolongada guerra, frente a la Metrópoli, al final de un antecedente, sangriento y prolongado, cuyo epílogo equivaliera a su manumisión política. La otra ex colonia francesa, que había votado, en sentido negativo, el referéndum, fuera Guinea, proclamándose en República en 1958 (2 de octubre), siendo reconocida por Francia el 15 de enero de 1959.

Cruento el uno, pacífico el otro, los ejemplos brindados, primero por Guinea y después por Argelia, constituyen excepción, habida cuenta de que el resto de los territorios africanos eligieran el camino del ingreso en la Unión Francesa. En contraste, por consiguiente, las otras colonias francesas de Africa, alcanzaran por el sufragio su condición de Estados. Así resultó que una buena parte del continente africano, de expresión francesa, salvo el caso argelino, ofreciera un ejemplo de manumisión política, que contrastaba abiertamente con el Hemisferio Occidental, en el área del cual la soberanía se conquistará con el precedente del prólogo sangriento, exteriorizado en las denominadas guerras de independencia. Hay un refrán español que nos advierte que, «el que algo quiere, algo le cuesta», aforismo inaplicable al continente negro, cuya ascensión a la vida soberana se registró sin el antecedente de haber alcanzado una más o menos evidente madurez política, y esa nota específica de tipo genésico, nos explicaría adecuadamente la vida efímera de algunos de los regímenes instaurados en el continente africano. Bien entendido que de esa mácula de inmadurez son responsables, no los Estados que aún hoy la padecen, sino las metrópolis, que no han atendido, con la requerida dedicación, al cumplimiento de su sedicente misión tutelar y a la prestación de una educación política y cultural de sus prolongaciones africanas. En este sentido, un aleccionador ejemplo de prudencia política nos fuera deparado por el presidente de Malawi, doctor Hastings Banda, en su declaración ante el Parlamento de Zomba (1966), declaración opuesta a una africanización masiva e inmediata, en materias de política interior, propugnando la necesidad de que previamente los nativos brinden señales inequívocas de capacitación, para regir soberanamente sus propios destinos. Pruebas evidentes de la inestabilidad política, cual era dable predecir su aparición en algunos Estados africanos, nos las deparan las sublevaciones militares registradas en Africa, la mayoría de ellas victoriosas y sólo una exigua minoría eliminadas a su vez, mediante la restauración del poder civil. La última sublevación en el orden del tiempo nos la depara Libia, cuando una Junta Militar, ausente el rey Mohamed Idris, depone a dicho soberano y se hace cargo del poder. (Sobre este aspecto del problema, recomendamos la lectura de dos magníficos trabajos, aparecidos en las páginas de esta REVISTA, en los cuales se analizan, certeramente, el inquietante fenómeno de los golpes de Estado, de tipo castrense, registrados en Africa. Los citados artículos aparecieron en el número 106 de esta REVISTA; se titulan: *La crisis del Chad y Golpes de Estado en Africa: el caso de Mali*, y de los

mencionados trabajos son, respectivamente, autores, Luis Mariñas y Luis Joaquín Muñoz).

Comparados esos golpes de Estado citados, no se aprecia entre ellos la precedencia de una motivación, más o menos acentuadamente parecida, e incluso se perciben extrañas y sorprendentes contradicciones a cargo de alguno de los mencionados jefes castrenses. En este sentido pudiéramos citar como ejemplo el referido general Odumegwu Ojukwu, el cual, desempeñando el cargo de gobernador militar de Nigeria Oriental, rechazará la división de dicha provincia en tres Estados, y el 30 de mayo de 1967 proclamará la independencia de Biafra, acto inspirado en motivaciones secesionistas, por su condición de Ibo. Pues bien, el citado general, a la sazón Jefe de batallón (año de 1961), se puso a disposición de la Organización de las Naciones Unidas, para hacer frente, primero y yugular después, los designios secesionistas de Tshombé. Es decir, que en 1961 Ojukwu lucha frente a la secesión katanguesa, y en 1967, el entonces coronel Ojukwu, Gobernador militar de la Provincia Oriental de Nigeria, encabeza la secesión biafreña. Acaso la única nota común, relativa a la plural y contradictoria reacción de Ojukwu, en Katanga primero y en Biafra después, nos la depara la existencia de intereses conectados, a las riquezas del subsuelo katangués (en octubre) y del biafreño (que contiene el 67 por 100 del petróleo de los yacimientos nigerianos).

No olvidemos las dificultades que encierra el realizar el principio de unidad política en un conjunto racial tan heterogéneo como lo es el nigeriano. Así, en el Norte y en dirección Oeste-Este, las tribus de Haussa, Fulani y Kanuri; en el Oeste, de Norte a Sur, las de Nupe, Yoruba, Edo, Urhobo, Ijaw e Ibibio; aislada en el Este, Tiv, con una serie de minorías étnicas, ilimitadas por las citadas tribus del Oeste-Este y Norte-Sur, entrecruzadas, y por ello difícilmente limitables, tanto étnica como geográficamente.

En un continente por sus estructuras tribales y sus etnias entremezcladas, no debe causarnos sorpresa el que los Gobiernos instaurados, más o menos prematuramente, hayan sido reemplazados por otros de tipo militar, instalados, unos cruenta y otros incruentamente. Pueden citarse, a este propósito, los de Argelia (proclamación de Ben Jcdda, en 1962); reemplazado este último, por Ben Bella (15 de septiembre de 1963); derrocamiento de Ben Bella, por el coronel Bumedian (19 de junio de 1965). De todos los conflictos bélicos, registrados en el continente africano, a lo largo del actual período posbélico, el más dilatado fuera el argelino, con una duración de ocho años.

Entre otras mutaciones de tipo revolucionario, registradas en el continente negro, cabe citar: 3 de enero de 1966, golpe de Estado, incruento, en el Alto Volta, a cargo del coronel Sangul Lamizana, el cual reemplaza a Yameogo; elegido presidente en 1960; Sierra Leona, independiente en 1961; el Jefe del ejército, David Lansana, disidente de la designación de Siaka Stevens; un grupo de oficiales destituye a Lansana, que ocupará el poder. Nuevo Gobierno militar, instituido el 26 de marzo de 1967, que el 27 es, a su vez, reemplazado por Andrés Juxon-Smith; en Ghana, Kwame Nkrumah, en prisión desde 1952, es puesto en libertad en 1952 y designado primer ministro. Promulga Ghana una nueva Constitución, eligiéndose presidente a Nkrumah. En 1962, intenta la Asamblea ofrecer a Nkrumah la Presidencia vitalicia. En 1966, Nkrumah

emprende viaje a Pekín, y durante su ausencia, el coronel Kotoka, termina con lo que se denominará mito Nkrumah. Es proclamado presidente el general Ankrab.

Independiente, desde 1961, Tanzania registra, tres años después, un movimiento revolucionario, siendo derrocado el Sultán y proclamado Abid Karuma Presidente de la República. En 1965, el entonces presidente Nyerere visitó Pekín, y dos años más tarde se procede a nacionalizar la Banca y otras empresas, que pasarían bajo el control de los obreros y el pueblo.

En 1958, nace Togo como República autónoma, y, como Estado soberano, en 1960. En enero de 1963, el presidente Silvanus Olimpio es asesinado y reemplazado por Nicolás Grunitzky, el cual, a su vez, en 1967, es depuesto por otro golpe de Estado, siendo reemplazado como presidente el 15 de abril de 1967, por el coronel Eyadema, que es al propio tiempo jefe del Gobierno.

Independiente desde el 10 de octubre de 1962, Uganda, de Reino que era, se convierte en República, y, en 1963, el rey Mutesa II se convierte en presidente. En 1966, el doctor Milton Obote, hasta entonces primer ministro, asume plenos poderes, suspendiendo la constitución y proclamando otra el 15 de abril de 1966. Ante las protestas de Buganda, Obote proclama el estado de emergencia, y las fuerzas del poder central de Uganda asaltan el Palacio de Sir Eduardo F. Mutesa, ex presidente, que se refugia en Tanzania. Se promulga una nueva constitución el 22 de junio de 1967, siendo suprimidos los cuatro Reinos tradicionales de Uganda.

En lo concerniente a Biafra, si bien es verdad que la Organización de la Unidad Africana, en su reunión de Kinshasa—10 de septiembre de 1967—, condena la secesión biafreña, no es menos cierto que, posteriormente, varios Estados africanos reconocieron al Gobierno de Biafra; así, Tanzania—13 de abril de 1968—; Gabón—8 de mayo de 1968—; Costa del Marfil—14 de mayo de 1968—; Zambia—20 de mayo de 1968—, y, finalmente, la República de Haití—23 de marzo de 1969—.

De las anteriores aportaciones informativas, se deduce que buena parte de las alteraciones políticas, registradas en Africa, a contar de la iniciación del proceso anticolonialista—proceso irreversible—lo han sido (como ya lo hiciéramos notar) a iniciativas que asumieran las fuerzas armadas, acaudilladas por sus jefes. De ahí una deducción, que acaso constituya la única nota genérica, aplicable a las citadas mutaciones políticas: su génesis castrense, y la experiencia, acaso más aleccionadora en este sentido, nos la brindará Nigeria, y en lo que atañe a los generales, Gowon, defensor del Estado federal, y Ojukwu, secesionista y partidario de la soberanía de Biafra; no estará de más consignar que el primero iniciará su preparación militar en Theshie (Ghana), donde estudiaban los oficiales, originarios del Oeste africano; el segundo, tras obtener el Diploma de estudios superiores de Historia en la Universidad de Oxford, optó por la carrera de las armas en Africa, haciendo—como ya dijimos—acto de presencia en Katanga y retornando a Inglaterra, para ultimar su preparación militar, obteniendo el Diploma de teniente coronel y convirtiéndose después en la cabeza visible de la secesión biafreña.

La referida característica, cifrada en la presencia de jefes militares a la cabeza de sucesivos y ya relatados golpes de Estado, registrados en Africa, no debe causarnos sorpresa, si consideramos que, respondiendo una gran parte del continente negro al tipo de la parte del mundo, donde tra-

dicionalmente se abriera paso y un extendido fenómeno de atomismo político, de tipo tribal, a menos de epilogar en el caos, no restaba otra posibilidad que la de recurrir al único instrumento coherente, contraimagen de la realidad tribal. De ahí un dramático dilema: o la anarquía, fruto específico de la dispersión política, o la instauración de regímenes, acaudillados por elementos castrenses, único posible agente de cohesión, por lo menos en tanto el tiempo no se suceda y con su transcurso se depare coyuntura para atenuar progresivamente los problemas de dispersión política, tarea, ardua en un continente, donde los límites territoriales se han trazado, cual hiciéramos notar, con inspiración geométrica y frecuentemente arbitraria. No es ésta la hora de adentrarnos en considerar lo que se nos ofreciera como hecho consumado, cuando las colonias africanas alcanzaran su actual independencia, pero es de equidad proclamar que la responsabilidad de esas supervivencias dispersas no puede achacarse a los africanos, habida cuenta de que las potencias colonialistas dispusieron de varias decenas de años, para atender convenientemente a la progresiva capacitación política de los naturales de Africa, siendo el balance referido a los colonialistas, casi negativo y deplorable por más de un motivo. Aquellos polvos colonialistas, a cargo de Europa, trajeron estos todos de la carencia de preparación, asignable a esos pueblos nuevos, déficit que, en modo alguno, les es imputable. Fuera, un lapso de tiempo, malgastado visiblemente por los colonialistas europeos, portadores de un achaque de miopía, que les vedaba entrever la imposibilidad de prolongar sistemáticamente el sistema metropolitano, olvidando la cristiana misión de preparar debidamente a aquellos pueblos para regir sus destinos, tras un prudente y consciente período de aleccionamiento, a cargo de quienes se han convertido en sembradores de infortunios, herencia que, en la actualidad, padecen los que no son responsables de la misma. Sólo, como excepción, pudiera citarse la atención dispensada a la formación militar de los nativos africanos, ampliada, en lo que hace relación a los estudiantes distinguidos, en las Academias de Sandhurst (Gran Bretaña) y Saint-Cyr (Francia).

CAMILO BARCIA TRELLES.